

1935

*REAL DECRETO 3204/1978, de 15 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Panaderos, número 7, en favor de su ocupante.*

Don Juan Tendero Cano ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Panaderos, número siete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y tres mil nueve pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Tendero Cano, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Panaderos, número siete, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana, en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Panaderos, número siete, con una superficie de setenta y cinco coma veintiséis metros cuadrados, de ellos treinta y seis coma dos metros cuadrados están edificados, y los linderos son los siguientes: por la derecha, con la calle Panaderos, número nueve, propiedad de don Andrés Sánchez García, y por la izquierda y fondo, con la finca de la calle Santiago, número treinta y dos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro, al tomo seiscientos setenta y cuatro, folio ciento cincuenta y nueve, finca dieciséis mil ochocientos diecisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y tres mil nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1936

*REAL DECRETO 3205/1978, de 15 de diciembre, por el que se rectifica el Real Decreto 3544/1977, de 21 de diciembre, en virtud del cual se acordó la enajenación de una finca urbana sita en Montoro (Córdoba), en favor de su ocupante.*

Por Real Decreto tres mil quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de diciembre, se acordó la enajenación de una finca urbana sita en Montoro (Córdoba), calle Cantones, número treinta, con una superficie de setenta y ocho metros cuadrados, en la cantidad de veintisiete mil seiscientas pesetas, en favor de su ocupante, don Juan González Camino.

Posteriormente y antes de formalizarse la escritura pública de compraventa, los Servicios facultativos de este Ministerio informan haber sufrido error en la apreciación de la superficie del inmueble y, como consecuencia, en su valoración, que pasan a ser de ciento cinco metros cuadrados y treinta y tres mil pesetas, respectivamente.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el Real Decreto tres mil quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, de veintinueve de diciembre, en el sentido de que, en la parte expositoria, donde dice: «superficie de setenta y ocho metros cuadrados en la cantidad de veintisiete mil seiscientas pesetas», deberá decir: «superficie de ciento cinco metros cuadrados, en la cantidad de treinta y tres mil pesetas». Asimismo en el artículo primero, donde expresa: «superficie de setenta y ocho metros

cuadrados», habrá de figurar: «superficie de ciento cinco metros cuadrados», y en el artículo segundo, en el que se refiere a que el precio de la enajenación es el de «veintisiete mil seiscientas pesetas», deberá reflejarse el precio de «treinta y tres mil pesetas». Sin que los restantes extremos sufran variación.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1937

*REAL DECRETO 3206/1978, de 15 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la mitad indivisa de la casa número 42 de la calle Pozoafuera, de Villafranca de Córdoba (Córdoba), en favor del propietario de la otra mitad.*

Don Bernabé Hidalgo Jiménez ha interesado la enajenación de la mitad indivisa de una finca urbana sita en Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Pozoafuera, número cuarenta y dos, de cuya otra mitad es propietario el peticionario. Dicha mitad indivisa ha sido tasada en la cantidad de veintiocho mil cuatrocientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a don Bernabé Hidalgo Jiménez, con domicilio en Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Pozoafuera, número cuarenta y dos, de la mitad indivisa, propiedad del Estado, de una finca urbana de cuya otra mitad es propietario el señor Hidalgo Jiménez. La totalidad de la finca se describe como sigue: Finca urbana sita en Villafranca de Córdoba (Córdoba), calle Pozoafuera, número cuarenta y dos, con una superficie de doscientos setenta metros cuadrados de solar y ciento dieciocho metros cuadrados de construcción, cuyos linderos son: Derecha, número cuarenta de la calle de su situación; izquierda, número cuarenta y cuatro de la misma calle, y fondo, huerto.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro la mitad indivisa del Estado al tomo trescientos ocho, folio doscientos diecisiete, finca mil quinientos cuarenta y tres, inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintiocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

1938

*REAL DECRETO 3207/1978, de 15 de diciembre, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, un inmueble de 451 metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia.*

RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente, por razón de colindancia, a los hermanos don José, doña Mercedes y doña María Gracia Calatayud Fayos, doña Guillermina Noguera Belmonte y don Bartolomé Albornol Coltell, a tenor de lo dispuesto en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, un inmueble de cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados, sito en el término municipal de Valencia, dividido en tres lotes de ciento cincuenta y uno, ciento veintiséis y ciento setenta y cuatro metros cuadrados, respectivamente. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del

Ministerio de Hacienda en cinco millones cuatrocientas doce mil pesetas, cuantía que, de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, determina que la enajenación debe ser autorizada por el Gobierno.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete, quinto, del Estatuto de RENFE de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar directamente, por razón de colindancia, a los hermanos don José, doña Mercedes y doña María Gracia Calatayud Fayos (en terceras partes pro indiviso), doña Guillermina Noguera Belmonte y don Bartolomé Albors Coltell, el inmueble que a continuación se indica, en la cantidad de cinco millones cuatrocientas doce mil pesetas.

«Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, paraje Cuartel de Patraix, que comprende la explanación del antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Liria, entre sus kilómetros cero coma cero ochenta y cero coma ciento cincuenta y ocho. Tiene una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, José, Mercedes y María Gracia Calatayud Fayos, camino viejo de Torrente y viuda de Luis Estelles; Sur, Bartolomé Albors Coltell; Este, RENFE (calle Tres Forques), y Oeste, RENFE (calle Ayora).»

El descrito inmueble se divide en tres lotes de ciento cincuenta y uno, ciento veintiséis y ciento setenta y cuatro metros cuadrados, respectivamente, que se configuran como sigue:

«Parcela urbana en el término municipal de Valencia, paraje Cuartel de Patraix, perteneciente a la explanación del antiguo ferrocarril de Valencia a Liria. Tiene una extensión superficial de ciento cincuenta y un metros cuadrados, presenta forma irregular y linda: Norte, José, Mercedes y María Gracia Calatayud Fayos; Sur, Bartolomé Albors Coltell; Este, RENFE (calle Tres Forques), y Oeste, RENFE.»

Ha sido tasada en la cantidad de un millón ochocientos doce mil pesetas.

«Parcela urbana sita en el término municipal de Valencia, paraje Cuartel de Patraix, perteneciente a la explanación del antiguo ferrocarril de Valencia a Liria. Tiene una extensión superficial de ciento veintiséis metros cuadrados, presenta forma irregular y linda: Norte, doña Guillermina Noguera Belmonte, camino viejo de Torrente y hermanos Calatayud Fayos; Sur, Este y Oeste, RENFE (calle Ayora).»

Su precio de tasación es de un millón quinientas doce mil pesetas.

«Parcela urbana en el término municipal de Valencia, paraje Cuartel de Patraix, perteneciente a la explanación del antiguo trazado del ferrocarril de Valencia a Liria. Tiene una extensión superficial de ciento setenta y cuatro metros cuadrados, presenta forma irregular y linda: Norte, RENFE y hermanos Calatayud Fayos; Sur, Bartolomé Albors Coltell; Este, RENFE (calle Ayora).»

Ha sido tasada en la cantidad de dos millones ochenta y ocho mil pesetas.

El inmueble en primer término descrito, y por consecuencia los tres lotes en que se ha dividido, forman parte de un inmueble de dieciséis mil novecientos noventa metros cuadrados, del que habrán de segregarse en el momento de su enajenación, inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia número dos, al tomo mil setecientos setenta y cuatro, libro doscientos noventa y siete de la Sección de Afueras cuarta, folio ciento sesenta y seis, finca número treinta y un mil ochocientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

1939

ORDEN de 21 de noviembre de 1978 por la que se restablece la Aduana de Torrevieja, marítima, subalterna de 2.ª clase de la provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: La Aduana de Torrevieja, marítima, subalterna de 2.ª clase de la provincia de Alicante, fue suprimida por Orden de este departamento de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), transformándola en punto de

Costa de 5.ª clase, y por Resolución de esa Dirección General de 20 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre) se acordó que en él se pudieran continuar realizando las operaciones aduaneras que, según el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y Orden de 9 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero), estaban admitidas como tal Aduana.

Fue determinante de dicha supresión la disminución del tráfico exterior que se había producido en años precedentes. En la actualidad se ha incrementado la producción salinera con un notable aumento de las exportaciones, lo que aconseja que para su adecuada atención, así como de otras actividades derivadas del mayor tráfico portuario, se vuelva a la situación anterior.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.—Se restablece la Aduana de Torrevieja, marítima, subalterna de 2.ª clase de la provincia de Alicante, con la habilitación que a ella correspondía según el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y Orden de 9 de febrero de 1965.

Segundo.—Queda anulada y sin efectos su supresión contenida en la referida Orden de 28 de julio de 1975, así como lo establecido en Resolución de esa Dirección General de 20 de octubre del mismo año, sobre Punto de Costa de 5.ª clase en que quedó transformada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

1940

ORDEN de 24 de noviembre de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, por cumplir las condiciones exigidas en los Decretos 484/1969, de 27 de marzo; 1560/1972, de 8 de junio, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el artículo 8 del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se conceden a las Empresas que se citan, incluidas en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, el régimen de libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, debiendo observarse el procedimiento señalado en la norma 6.ª de la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1978, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Entidades beneficiarias dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 484/1969, de 27 de marzo.

#### Relación que se cita

Empresa «María Teresa González Tosco», para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Los Silos (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1978.

Empresa «Agrupación de Receptores y Exportadores, Sociedad Anónima», (AGRESA), para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en La Victoria de Acentejo, Isla de Tenerife (Santa Cruz de Tenerife). Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.